

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0155, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DJACKELINE BERNAL ORDOÑEZ contra AVELINO COLORADO TORRES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. La demanda deberá ser propuesta por el mismo beneficiario de la obligación alimentaria, pues aquel ya es mayor de edad, luego tiene la capacidad suficiente para comparecer al proceso por si solo.
  - 1.2. En los hechos y en las pretensiones de la acción ejecutiva detállese año por año los valores y conceptos adeudados con base en lo pactado en la audiencia génesis de la solicitud, señalándose así el valor anual y total de la obligación a cancelar, toda vez que los señalados en el escrito demandatorio, vienen relacionados de manera general sin mostrar los valores anuales adeudados. Ello conforme al artículo 82, numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.
  - 1.3. Aclárese el domicilio del beneficiario de los alimentos, toda vez que en la acción se registra que vive en Facatativá, Cundinamarca y en otros acápite que reside en Soacha, Cundinamarca.
  - 1.4. Determínese el lugar preciso en que recibirá notificaciones el demandado y si se cuenta con ello, su dirección electrónica. Ello para cumplir lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Hasta tanto se aclare quien propone la acción, no se procederá a reconocer al estudiante de derecho que impetra la misma.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dde40f694545f786bbcd7a8586dbee06ef7cfde2a24908e599fa66b559c05472**

Documento generado en 02/08/2021 12:36:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**